

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 9 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no fue posible realizar la notificación al demandado quien, según lo manifestado por la demandante, reposa sobre el orden de captura, por lo que es prófugo de la justicia. Sírvese proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320200006200. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **DIANA MARCELA VILLA PALACIO** contra el señor **RUBÉN DARÍO FRANCO GARCÉS**, y respecto de los intereses de la menor **FRANCHESK FRANCO VILLA**. Al demandado no se logró ubicar ya que no reside en las direcciones aportadas por la EPS y, de acuerdo con la información de la demandante, cuenta con orden de captura en su contra, por lo que es prófugo de la justicia.

Sin embargo, mediante Auto del 26 de febrero de 2020 se ordenó su emplazamiento, así como el de los parientes por línea paterna, gestión que ya fue adelantada por la parte demandante, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, entre otras una de oficio por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a diplomático colombiano que milite en la zona donde se ubica en España la señora, en el entretanto se realiza la misma, que requerirá de la plena colaboración de la señora madre de la niña y de aquellos por supuesto, con el uso viable de la tecnología o lo virtual, impedirán que por el momento fijemos fecha para llevar a efecto la audiencia de instrucción y juzgamiento, cuanto en aras de principios de publicidad y contradicción, frente a ese dictamen o pericia, es menester que haya sido adjuntado mínimo en el término de 10 días a la fecha que se fije para dicho cometido.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal excepto el de empadronamiento que por corresponder a uno público de los generados en el exterior, debió cumplir con lo de la apostilla a que se refiere el inciso 2 del art. 251 del C. G. del P. Tampoco los visibles a folios **8 y 9** no serán tenidos en cuenta como quiera que no es posible su apreciación una vez fueron escaneados.

- **Atendiendo a que se trata de información restrictiva y reservada en particular para la parte actora en este asunto, en especial porque no es sujeto procesal allí y por ende, devendría inusitado exigiéramos a la misma hacer el pedido respectivo, se accede a su pedimento al respecto, en la forma aquella como se prescribe, en el numeral 10 del art. 78 y en el inciso 2 del art. 173, ambos del C. G. del P., OFÍCIESE a la Fiscalía 170 de Palmira para que en el término de DIEZ DIAS siguientes al recibo del respectivo oficio, informe a esta Judicatura, si contra el señor **RUBÉN DARÍO FRANCO GARCÉS** se adelanta alguna investigación penal y de ser así se detalle los delitos que se le enrostran, las fechas de ocurridos los hechos y los nombres de las víctimas, si el mismo se encuentra detenido efectivamente con ocasión de esos hechos y a ese propósito si hay orden de captura en su contra, que requerimos con prontitud, hay una menor de edad y se adelanta un proceso de la envergadura en torno a ella que en este juzgado se ventila..**

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **ANA LUCÍA PALACIO LÓPEZ, PAOLA ANDREA SANMIGUEL PALACIO, JOSÉ DAVID CALERO URREGO, ELIANA CRISTINA ORDOÑEZ VIDAL, MAGNOLIA LÓPEZ, LUIS GUILLERMOS VILLA CARDONA, JULY VANNESA VILLA PALACIO y MARÍA CARMENZA PALACIO LÓPEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDANTE** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. Sin perjuicio que se puedan limitar en

la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio a las partes es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

- **Documental:** No solicitó.

- **Testimonial:** No se solicitó

C). - PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor de edad **FRANCHESK FRANCO VILLA**, a fin de establecer el ambiente familiar que la rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen la familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. La menor reside con una tía de su progenitora, señora **ANA LUCÍA PALACIO LÓPEZ**, en la **Calle 35 A # 41 – 112 Barrio El Prado de Palmira**. Para el desarrollo de lo anterior se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por la tía de la menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la **línea de celular No. 302-3148351** y el correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la señora **ANA LUCÍA PALACIO LÓPEZ** se contactará a la línea celular **3005780869**. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará personalmente en el domicilio donde la niña reside con señora **ANA LUCÍA PALACIO LÓPEZ**, esto es, en la **Calle 35 A # 41 – 112 Barrio El Prado de Palmira**. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 y 233 del C.G.P, igualmente para los mismos cometidos se realizará uno, aspiramos como con buen suceso ha ocurrido con muchos casos aquí, libramos EXHORTO por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, con destino al señor CONSUL DE

LA ZONA O REGION AUTONOMICA que tenga jurisdicción, para que, por conducto de su trabajador social o sicóloga, realice el mismo en un plazo razonable o prudente, que atendiendo la situación al mundo aqueja en la actualidad, como se realizara recientemente con uno de un Estado de los EEUU de NorteAmérica, se hizo por modo virtual, en el evento que sea dificultoso para esa empleada desplazarse al sitio donde debe llevarse a cabo el mismo. LA DIRECCION DE LA SEÑORA MADRE DE LA CRIATURA. , es la CALLE LA

VIRGEN DEL AMPARO 20 P 04 DE GUADALAJARA ESPAÑA, se indagará además, cuál es la situación de la misma en ese país, sus dedicaciones y demás que en criterio de la profesional respectiva ayuden a esclarecer los hechos en que basa la demanda presentada, que, por supuesto, copia de la misma también les será allegada. Y que, por favor, tengan en cuenta, como la nueva normativa procesal a despecho de todo cuanto nos ha tocado a todos sufrir fruto de esta pandemia y los cambios drásticos en nuestra actividad, de lo presencial a lo virtual, no hemos sido en la medida de las posibilidades inferiores con distingo de otros, en dicho desarrolla y las resultas gracias a la colaboración armónica de otro tipo de autoridades y los usuarios judiciales, sí enfatizamos en que la apuesta es la celeridad, justicia pronta y lo relacionado con los términos que se tienen para decidir los procesos, rogamos encarecidamente por supuesto también conforme a sus posibilidades, surtan la comisión pronto, en caso de ser esto factible, iteramos, como en el gran grueso de los asuntos, mediante esas comisiones, para suerte, se ha podido lograr, con agentes consulares que no se resisten en lo absoluto a ello, en particular evidentemente los que cuentan con el personal, ora, sicólogo, o trabajador social, requeridos por nuestra parte uno u otro, para la hechura de ese laborío.

Esto último por el momento impide o imposibilita que procedamos a fijar una fecha para efectuar la audiencia concentrada del art. 372 del C. G. del P., cuanto que ese dictamen erige en importante como todas las otras pruebas para la decisión de este asunto, en el evento de fructificar la acción, enterarnos cuál será la situación de la niña en ese país en todo su contexto, aplaudimos y entendemos la acucia de la profesional del Derecho y porqué no de la que representa guisa de curadora ad litem al señor que propugnan porque el proceso avance, poniéndoles de presente todo cuanto ellos y nosotros hemos tenido que vivenciar en esta enojosa situación, entre otras cosas que si no se surtieron por la parte interesada los emplazamientos como se ordenaron inicialmente, por decreto extraordinario tuvimos que hacerlos nosotros igual para evitar como ha sucedido en cantidad de estos eventos, remitimos a muchedumbre de providencias, el proceso no se vaya a quebrantar, lo relacionado con el Adress y la información que este nos

deparó, ejercicio inicial que hizo el despacho intentando dar con el paradero del señor demandado, y no se adelante por caso, el proceso a sus espaldas, cosa que no resiste análisis, a diferencia de otros juzgados pares, ninguno de nosotros ha salido a vacaciones y casi todos tienen comorbilidades, ajustan, el secretario casi tres períodos de las mismas y el resto de personal casi llegando a dos, trabajando jornadas agotadoras y en encierro no pocas veces el suscrito hasta las 11 y más de la noche, igual en días de supuesto asueto y mi teléfono que lo tiene la joven abogada de la señora demandante que se puede compartir con la otra profesional del Derecho, está abierto en todo momento para recibir sus inquietudes, preocupaciones, demandas y reclamos, por supuesto que, ponderamos por modo racionalizado que se nos ayude con la diligencia que las caracteriza a ir dándole impulso a los procesos, empero, sin olvidar por favor, todo los esfuerzos ingentes y sin escatimarlos, que venimos realizando y no tenemos porqué cargar lo de otros, porque a decir verdad, de inmensa cantidad de audiencias virtuales con poquísimas excepciones, a este juzgado no se le ha dañado ninguna, aquí todas son concentradas, puede ser el proceso más complejo y a eso desde el comienzo de la oralidad le hemos apostado y eso es permanente, a diario, obviamente se nos van quedando algunos y por ello resulta para nosotros importante que con sensatez se nos vaya también haciendo recorderis para de estar suerte cumplir en la medida de las posibilidades con la justicia pronta y célere, para terminar, con la promiscuidad que a ellos no los afecta, tenemos una estadística igual a la de los juzgados de Cali, allá tienen dos empleados más que nosotros y qué decir de Buga, con uno más y tres o cuatro el trabajo menos, todo debidamente comprobado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **bfa11435cc459344f35bddf3ff7539af56244820dd857760db8f8f1e2fa68264**

Documento generado en 11/03/2021 08:58:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>